

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 AGO 2014

Señora
DORIS MORALES
doricita256@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-396- CONSULTA
Tema	Proceso de Convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, 2 y 3, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Junta Central de Contadores, mediante Número de Radicación: 11497 - 14

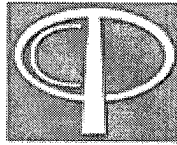
CONSULTA (TEXTUAL)

"Quiero saber si las NIF modifican o tienen alguna injerencia sobre el decreto 2649 de 1993".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para los Grupos 1, 2 y 3 el cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera se encuentra en el Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013, Decreto 3022 de 2013 y Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013, respectivamente, los cuales establecen la fecha de aplicación, es decir, el 1 de enero de 2015 para los Grupos 1 y 3 y el 1 de enero de 2016 para el Grupo 2. Esta es la fecha a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable actual y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. Lo anterior significa que el Decreto 2649 de 1993 perderá su vigencia a partir de la fecha de aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos. No obstante, deberá tenerse en cuenta que según lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012, las bases



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

fiscales continuarán siendo las mismas durante los 4 años siguientes a la fecha de aplicación del nuevo marco técnico normativo, lo cual podría implicar la necesidad de referirse al Decreto 2649 de 1993 para efectos tributarios únicamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP